

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No
Valledupar**0411**
08 MAY 2026**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención radicaron petición bajo radicado **No 06553 de fecha 23 de mayo de 2025**, donde la Secretaría Local de Salud se dirige a su dependencia dadas las competencias institucionales a fin de informar y solicitar su intervención en la atención de la problemática sanitaria y ambiental que se presenta en el corregimiento del Jabo. Debido a una solicitud realizada por el consejero Mayor y Representante Legal de la Comunidad de Familias Negras y Afrocolombianas del corregimiento.

Que, mediante **Auto No OJ – 1200- 0371 de fecha del 27 de mayo de 2025**, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009; en el corregimiento del Jabo jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar; con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

Que, en consecuencia, mediante el Informe de la Visita de Inspección Técnica realizada en el área denominada en el corregimiento del Jabo jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, se designaron a los profesionales JORGE ARMANDO RINCONES FERNANDEZ – Profesional de Apoyo y HANNYS CAROLINA DUQUE V - Profesional de Apoyo, quienes realizaron dicha diligencia el día 28 de mayo de 2025 y expresan de forma documentada los siguientes hechos:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se realizó desplazamiento hacia el lugar que origina la denuncia, en la propiedad de la Señora Juana Bautista Quiroz, ubicada en jurisdicción de El Jabo – Cesar. Lo cual se logra verificar la existencia de una cochera de cerdos, sin embargo, al momento de la presente inspección no se observaron indicios de la presencia actual de dichos animales en el sitio.

f

Continuación Auto No 0411 de 08 MAY 2026 por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar

En Colombia, los criaderos de cerdos están prohibidos en zonas urbanas. Además, existen otras normas que se deben tener en cuenta para instalar un criadero de cerdos, como:

- La alimentación debe ser balanceada y no se pueden usar desechos de comida humana.
- Se debe establecer un plan de trabajo para el manejo de los desechos sólidos y líquidos para evitar contaminar el ambiente.
- Se debe obtener el visto bueno de la Corporación Autónoma Regional (CAR).
- Los medicamentos deben aplicarse bajo receta de un médico veterinario.
- Se deben cumplir con las obligaciones laborales con los trabajadores.
- Los criaderos de porcinos con capacidad para 100 o más animales deben tener licencia sanitaria de funcionamiento.

En este mismo sentido, el artículo 51 del decreto 2257 de 1986, dispone:

"Artículo 51. Prohibición de instalar criaderos de animales en perímetro urbano. Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de planeación municipal.



0411

8 MAY 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 3

LOCALIZACION DE LA VISITA

Se realizó el desplazamiento en coordenadas Geográficas 10°29'9"N - 73° 11'8"O en propiedad de la Señora Juana Bautista Quiroz, ubicada en jurisdicción de El Javo – Cesar.

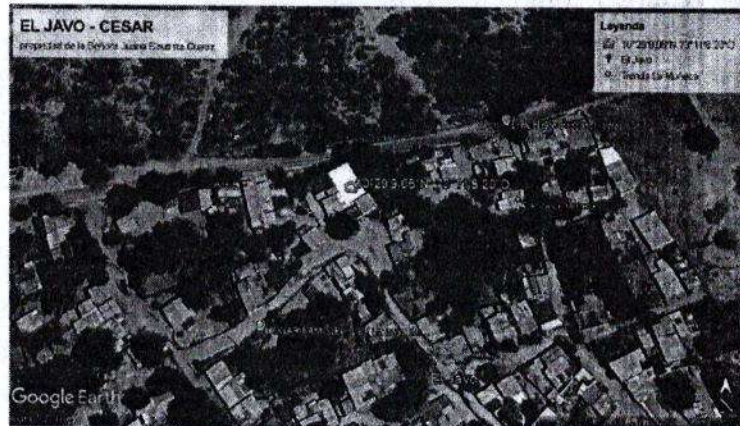


Imagen 1. Área Intervenido ubicada en las coordenadas
Fuente: Corpocesar 2025 & Google Maps.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(. .) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0411

08 MAY 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 4

Por consiguiente, una vez revisado y analizado de manera técnica-jurídica el material que reposa en el expediente, podemos concluir que, realizada la visita técnica de inspección, se constató la existencia de un criadero de cerdos que no cumplía con los parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente, en particular lo dispuesto en el **Decreto 1076 de 2015**. En consecuencia, se dio inicio a un proceso de seguimiento y control con el fin de verificar la erradicación total de la actividad porcícola desarrollada en el lugar.

Posteriormente, mediante **oficio OJ-1200-02060 del 11 de noviembre de 2025**, se efectuó un requerimiento formal a la Secretaria De Salud Municipal orientado a tomar medidas de acciones rigurosas de control y seguimiento sobre la porqueriza, con el propósito de dar continuidad a las actuaciones administrativas correspondientes.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante **oficio con Radicado 00903 del día 19 de enero de 2026**, se recibió comunicación por parte del interesado, en la cual se manifiesta que, para la fecha de la nueva verificación de la situación, no se evidenció la presencia de cerdos en el sitio, encontrándose únicamente la estructura física de la porqueriza, sin que se desarrollen actividades de cría, manejo o permanencia de porcinos.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009¹, "(...) ***La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y **culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**"

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Auto No OJ-0371 de fecha 19 de mayo de 2025**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar seguida mediante **Auto No OJ-0371 de fecha 19 de mayo de 2025**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto administrativo, en la página web de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

¹ Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

f

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0411

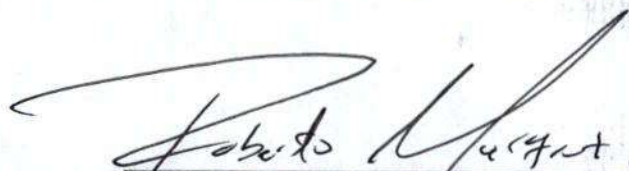
08 MAY 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 5

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo a la Secretaria De Salud Municipal de Valledupar, al correo salud@valledupar-cesar.gov.co , consejo comunitario de la comunidad negra del Jabo, al correo eljaboconsejocomunitarioafro@gmail.com y al inspector de policía del corregimiento del Jabo, al correo inspección.eljabo@gmail.com, conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

Dado en Valledupar a los 06 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz – Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (06553)